



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE - CORDOBA

Cereté, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	231623103002-202300026-00
Demandante	MARCELINO GUSTAVO JIMENEZ ZUÑIGA
Demandado	MUNICIPIO DE CERETE
	IMDER EN LIQUIDACION
Auto	INTERLOCUTORIO
Asunto	DECLARA NULIDAD

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho en esta oportunidad a estudiar y resolver lo concerniente a la competencia atribuida a la presente demanda Ejecutiva en la que se pretende librar mandamiento de pago por la suma de \$27.152.910,00 establecida en actas de liquidación de contratos así:

- a) Contrato N° 32316201201CS03 celebrada entre la Gestor de Servicios del Departamento de Córdoba y en representación de COMPARTA EP-S y la representante legal de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ de 4 de junio de 2021.
- b) Contrato N° 32368601201CS03 celebrada entre la Gestor de Servicios del Departamento de Córdoba y en representación de COMPARTA EP-S y la representante legal de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ de 4 de junio de 2021.
- c) Acta de conciliación fiscal y contable por capitación de servicios de salud del contrato N° 32316201171CS04 de 18 de mayo de 2018 suscrita entre la Gestor de Servicios del Departamento de Córdoba y en representación de COMPARTA EP-S y la representante legal de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ.
- d) Acta de conciliación fiscal y contable por capitación de servicios de salud del contrato N° 32367801171CS01 de 18 de mayo de 2018 suscrita entre la Gestor de Servicios del Departamento de Córdoba y en representación de COMPARTA EP-S y la representante legal de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ.
- e) Acta de conciliación fiscal y contable por capitación de servicios de salud del contrato N° 32367801171CS04 de 18 de mayo de 2018 suscrita entre la Gestor de Servicios del Departamento de Córdoba y en representación de COMPARTA EP-S y la representante legal de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ.
- f) Contrato N° 32316201191CS03 celebrada entre la Gestor de Servicios del Departamento de Córdoba y en representación de

COMPARTA EP-S y la representante legal de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ de 4 de agosto de 2020.

- g) Contrato N° 32367801191CS01 celebrada entre la Gestor de Servicios del Departamento de Córdoba y en representación de COMPARTA EP-S y la representante legal de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ de 4 de agosto de 2020.
- h) Contrato N° 32368601191CS03 celebrada entre la Gestor de Servicios del Departamento de Córdoba y en representación de COMPARTA EP-S y la representante legal de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ de 4 de agosto de 2020.

Pues bien, conforme con el artículo 422 del CPACA presta mérito ejecutivo toda obligación clara, expresa y exigible que conste en documento proveniente del deudor. Y según el artículo 297 íbidem, constituyen título ejecutivo entre otros "3. *Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, **prestarán mérito ejecutivo** los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, **el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones**" (Negrillas fuera del texto). Razón por la cual, el conocimiento de la demanda ejecutiva en estudio radica en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 156 numeral 4 de esa misma obra, y de acuerdo a los anexos de la demanda, se remitirá el proceso a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MONTERÍA – reparto, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP, por carecer de jurisdicción y en consecuencia de competencia para tramitar el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por carecer de jurisdicción y competencia para su conocimiento, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: REMITIR, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Montería –Reparto.

TERCERO: En caso que el Juzgado Administrativo del Circuito de Montería, rehúse conocer del proceso, se le promueve conflicto negativo de jurisdicción.

CUARTO: ANOTESE la salida de este proceso, a través del aplicativo tyba. Por secretaria realícese oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA